

- Que el Decreto 120/1991, regula en todo caso las relaciones entre la Entidad que presta el servicio de suministro domiciliario de agua potable y los abonados, definiendo su artículo 5 lo que se consideran Entidades a efectos de la aplicación del Decreto 120/1991.

- Que su artículo 106, al tratar el incumplimiento de la entidad suministradora, realiza la oportuna remisión expresa a la Ley 5/1985, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía (actualmente derogada por la vigente Ley 13/2003, de 17 de diciembre que sin duda conoce la representación de la empresa interesada), y el RD 1945/1983, de 22 de junio como base legal de la competencia conferida en el tema.

- Que las competencias, en la cuestión planteada, están determinadas en el artículo 3 del Decreto 120/91.

- Que el título competencial que presta cobertura legal a este Decreto es el artículo 50.1 del vigente Estatuto de Autonomía para Andalucía (antes artículo 13.12) y que de forma expresa recoge la Exposición de Motivos del Decreto 120/91.

- Que los actos administrativos son inmediatamente ejecutivos (art. 94 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

- Y que hay varias Resoluciones del Ilmo. Sr. Consejero y Sentencias de los Tribunales de Justicia incluso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en que está reconocida esta competencia que ahora se pone en tela de juicio.

2. En cuanto al resto de las alegaciones, carecen absolutamente de fundamento, pues debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2000, de 20 de julio, que aprobó el texto refundido de la Ley de Aguas, y en concreto sus artículos 1.3, 2, 54, 59, 60, 61 y 79, y así como el RD 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico en sus artículos 2, 93, 94, 122, 123 y 124, y demás legislación ya citada en los Fundamentos de Derecho de las Resoluciones impugnadas.

3. Para ser exactos, no se trata en modo alguno de que se haya constituido una comunidad de usuarios y/o que sean los propios abonados los que de alguna forma gestionen su propio suministro de agua, como equivocadamente argumenta Entrecaminos, S.L., sino que es precisamente esta empresa la que posee la concesión y realiza o debe realizar por tanto el citado suministro tal y como se recoge en las Resoluciones, cuestión que está más que documentada en el expediente remitido por la Delegación del Gobierno en Jaén, y contemplada en las Resoluciones, que, por si fuera poco, se acredita en el contenido de los contratos de suministro de agua firmados por los reclamantes y Entrecaminos, S.L. Por tanto, la empresa no puede pretender la no aplicación del Decreto 120/91 a estos contratos para no cumplir lo que por Derecho debe argumentando que es una obligación de los abonados, y para ello nos volvemos a remitir al contenido del Preámbulo y artículos 1, 3 y 5 del repetido Decreto 120/91.

4. En conclusión, la esencia de la cuestión es si la empresa Entrecaminos, S.L., tiene o no la obligación de facturar el agua que suministra en base a unas tarifas obligatorias aprobadas por la Junta de Andalucía, en vez de hacerlo aplicando unos precios que dicha empresa determina y establece libremente al margen de las tarifas vigentes. Este es el pilar sobre el que se fundamentan todos los demás argumentos esgrimidos por la empresa, argumentos que no tienen fundamento por cuanto que la Orden de 23 de diciembre de 1983 del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE 312/87, de 3 de diciembre) queda indudablemente establecida, en cuanto a los precios autorizados, las competencias de la Junta de Andalucía. Por tanto, Entrecaminos, S.L., no puede sino tener que cobrar el suministro domiciliario de

agua contratado en base a las tarifas autorizadas por la Administración autonómica.

Resuelvo desestimar el recurso de alzada interpuesto por la representación de la mercantil «Entrecaminos, S.L.», con CIF: B-23454218 contra la Resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, recaídas en el expediente núm. 11904/07, en materia de suministro domiciliario de agua, por la que estimaba la reclamación del usuario reclamante y en consecuencia declarar firme la misma y mantenerla en sus propios términos. Notifíquese al interesado con indicación de los recursos que procedan. La Secretaria General Técnica, Isabel Liviano Peña.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de diciembre de 2008.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 16 de diciembre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la Resolución adoptada al recurso de alzada interpuesto por don Juan Manuel Oncala Cuadro, recaída en el expediente S-EP-CA-000059-06.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Juan Manuel Oncala Cuadro de la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

En Sevilla, a 21 de octubre de 2008.

Vista la solicitud presentada y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. La Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar tramitó expediente sancionador contra la entidad «Restauración Prego, S.L.», por supuesta infracción a lo dispuesto en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, que finalizó con Resolución de fecha 27 de marzo de 2007 por la que se le sancionaba con multa por importe de 30.051 euros como responsable de una infracción tipificada y calificada como muy grave en el artículo 19.2 de la citada Ley consistente en la dedicación

de los establecimientos públicos o actividades recreativas distintos de aquéllos para los que estuvieren autorizados, así como excederse en el ejercicio de tales actividades, de las limitaciones fijadas en las correspondientes autorizaciones, cuando se produzca situación de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, al considerarse probado que el día 21 de enero de 2006, a las 03,50 horas, el establecimiento denominado Café-Bar «Sexto Sentido», sito en calle Ruiz Zorrilla número 15 de Algeciras (Cádiz), funcionaba como discoteca a pesar de poseer únicamente licencia de Café-Bar, encontrándose la puerta principal de acceso al establecimiento cerrada parcialmente con una valla metálica de 1,20 metros de altura que dejaba libre un espacio de unos 60 cm, para entrar y salir del local, no estando además señalizada ni iluminada la misma, hallándose la otra puerta impracticable por estar bloqueada por una baraja metálica cerrada.

Segundo. La anterior Resolución fue notificada por medio del Servicio de Correos en fecha 2 de abril de 2007, según consta en comunicación remitida por dicho Servicio en fecha 16 de mayo del mismo año, a instancia de la Delegación del Gobierno en Cádiz y ante la dificultad de determinar dicha fecha en el documento donde consta la recepción del envío.

Interpuesto recurso de alzada, presentado en el Registro General de la Subdelegación del Gobierno en el Campo de Gibraltar en fecha 7 de mayo de 2007, y una vez acreditado que éste había tenido lugar fuera del plazo establecido legalmente para ello, por medio de Resolución del Sr. Secretario General Técnico de fecha 28 de junio de 2007, dictado por delegación de la Sra. Consejera de Gobernación, se acordó su inadmisión.

Intentada la notificación de esta Resolución por medio del Servicio de Correos, en fechas 6 y 10 de julio de 2007, el envío fue devuelto al Órgano remitente por las causas de «ausente reparto» y «no retirado en lista», razón por la que se acordó su notificación por medio de anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 183, de 17 de septiembre de 2007, y exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Algeciras, según se acredita por medio de diligencia de su Secretario General, de fecha 1 de octubre de 2007, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC).

Tercero. Con fecha 26 de septiembre de 2008 tuvo entrada en el registro general de la Subdelegación del Gobierno en el Campo de Gibraltar, solicitud presentada por don Juan Manuel Oncala Cuadro, en representación de «Restauración Prego, S.L.», por la que solicita se acuerde la nulidad de la citada Resolución de inadmisión al considerar que no se ha notificado de forma debida y en aplicación asimismo del principio según el cual la Administración actuante no puede ir contra sus propios actos y que serán objeto de examen a continuación.

Aunque el recurrente no determina la naturaleza de su solicitud, ésta ha de calificarse como de petición de revocación, contemplada en el artículo 105.1 de la LRJAP-PAC, según el cual «Las Administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

La Resolución de la solicitud de revocación corresponde a la titular de esta Secretaría General Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.4 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

II

El recurrente fundamenta su solicitud de nulidad en los dos motivos antes señalados, siendo el primero de ellos,

- Supuesta irregularidad en su notificación, pues entiende que no se han llevado a cabo los intentos de notificación en la forma legalmente establecida, al afirmar que no se han llevado a cabo los intentos de notificación en los domicilios que constan en el expediente, ya que, de haber sido así, en ellos hay permanente y regularmente personal en los horarios de apertura de establecimientos en los días hábiles. Tal afirmación queda sin fundamento a la vista del documento que consta en las actuaciones y que, cumplimentado por el Servicio de Correos, determina que, tal como ya se indicó anteriormente, tales intentos tuvieron lugar los días 6 y 10 de julio de 2007, siendo devuelto el envío por las causas de «ausente reparto» y «no retirado en lista», razón por la que se optó por la publicación de los correspondientes anuncios en el BOJA y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Algeciras, de los que también queda suficiente constancia en el expediente. Por tanto, las afirmaciones del interesado en el sentido de que no se han efectuado los intentos necesarios antes de proceder a su notificación por medio de edictos en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y tablón de edictos municipal deberían haber sido probados por él, sin que la simple afirmación en contra pueda nada contra las pruebas concluyentes de que la notificación ha sido llevada a cabo en la forma legalmente prevista.

- Por lo que se refiere al segundo de los argumentos utilizados, el hecho de que la Administración solicitase, en trámite de subsanación, la acreditación de la representación con que actuaba el firmante del escrito, no es sino una prueba de la diligencia de la Administración en el trámite del expediente ya que procedió a tal diligencia, prevista en el artículo 32.4 de la LRJAP-PAC, antes de tener constancia de la fecha en que había sido notificada la Resolución recurrida, ya que el correspondiente comprobante aún no había sido devuelto. Por tanto, la acreditación de la representación es un requisito imprescindible, aún para inadmitir por extemporáneo un determinado recurso y que, de no ser cumplimentado, determinaría la inadmisión por desistimiento, en la forma prevista en el artículo 71.1 de la misma disposición legal.

Por último, hay que hacer constar la circunstancia de que, conocida la existencia del acto administrativo por medio de la publicación en el BOJA núm. 183, de 17 de septiembre de 2007, se interpone la presente solicitud de revocación en fecha 26 de septiembre de 2008, es decir, más de un año después de que haya tenido lugar. Sin que importe a efectos legales el carácter casual o no del conocimiento de la Resolución a través de su publicación en el diario oficial, lo cierto es que tal circunstancia determina los mismos efectos que la notificación personal, por lo que es, a partir de ese momento, cuando se abre el plazo para llevar a cabo las acciones que amparan los intereses de los

posibles recurrentes y que, en el presente caso, significaba acudir a la vía contencioso-administrativa en el plazo de dos meses desde esa notificación. La presentación de la petición de revocación que ahora se resuelve pasado un año desde la publicación, alegando que, por esa misma causa, ha de entenderse el expediente caducado, atenta contra la buena fe y confianza legítima que ha de presidir las relaciones entre las Administraciones y los ciudadanos (art. 3 LR-JAP-PAC), además de resultar absolutamente injustificado a la vista de las actuaciones acreditadas.

Por todo lo anterior, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVO

Desestimar la solicitud de revocación interpuesta por don Juan Manuel Oncala Cuadro, en representación de «Restauración Prego, S.L.», contra la Resolución del Sr. Secretario General Técnico de fecha 28 de junio de 2007, por la que se acordaba la inadmisión por extemporáneo del recurso de alzada presentado en expediente CA-59/06-EP, confirmándola a todos los efectos. Notifíquese la presente Resolución al interesado con indicación de los recursos que caben contra ella. La Secretaria General Técnica, Isabel Liviano Peña.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de diciembre de 2008.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 16 de diciembre de 2008, de la Secretaria General Técnica, por el que se notifica la Resolución adoptada al recurso de alzada interpuesto por doña Ana María Ojeda Delgado, recaída en el expediente 21-000149-07-P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal a doña Ana María Ojeda Delgado, en nombre y representación de Hugesfincas, S.L.L., de la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaria General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

En la ciudad de Sevilla, a 19 de noviembre de 2008.

Visto el recurso de alzada interpuesto y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva se dictó Resolución en el expediente arriba referenciado.

Segundo. Notificada la misma, se interpuso por el interesado recurso de alzada en el que no se acreditaba la condición de representante legal del recurrente.

Tercero. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el día 8 de febrero de 2008 se notificó a quien recurrió el error detectado, dándole un plazo de diez días para subsanarlo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Es competente para resolver el presente recurso la Consejera de Gobernación a tenor de lo dispuesto en los artículos 26.2 j) y 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA), en relación con el Decreto 191/2008, de 6 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la LAJA, la Resolución la adopta la Secretaria General Técnica por delegación de la Consejera realizada por la Orden de 30 de junio de 2004 (BOJA núm. 140 de 19 de julio).

Segundo. El artículo 71.1 de la LRJAP-PAC establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.

El escrito para subsanación del defecto se notificó a quien recurrió el 8 de febrero de 2008, no habiendo sido cumplimentado, por lo que procede el archivo por desistimiento del recurso interpuesto.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y especial aplicación,

RESUELVO

Ordenar el archivo por desistimiento del recurso interpuesto por doña Ana María Ojeda Delgado, en representación de Hugesfincas, S.L.L., contra la Resolución del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva recaída en el expediente núm. 21-000149-07-P. Notifíquese al interesado, con indicación de los recursos que procedan. La Secretaria General Técnica, Isabel Liviano Peña.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley